



**ACUERDO N° 2467**  
**LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 101,102, y 103 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; artículos 1, 2 inciso c), 10 y 12 de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 del 31 de julio de 2002; artículos 2 y 11 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes, Ley N° 7319 del 17 de noviembre de 1992; artículos 1, 8 , 9 incisos a), d) y e), 11, 21, 22 y 66 del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 15 de junio de 1993; los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 14 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes, emitido mediante Acuerdo N° 528 del 9 de mayo de 2001;

**Considerando:**

I. Que la Defensora de los Habitantes de la República, es la máxima autoridad en la organización, ejecución y desarrollo de las funciones y disposiciones que asignan a la institución la Ley N° 7319 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 22266-J.

II. Que para el eficiente cumplimiento de las atribuciones y competencias del órgano, la Defensora de los Habitantes tiene la potestad de definir las estrategias y acciones más apropiadas que posibiliten la consecución de los objetivos institucionales.

III. Que la multiplicidad y complejidad de las funciones, torna necesario dirigir el adecuado ejercicio de la gestión sustantiva, con la intención de atender los asuntos institucionales con agilidad, celeridad revisión constante de resultados y eficiencia en la adopción de cambios que procuren el mejoramiento del ejercicio administrativo.

IV.- Que la Procuraduría General de la República señaló, en su pronunciamiento OJ-076-2013 del 28 de octubre de 2013, la movilidad organizacional propia del régimen de empleo público, deriva de la potestad autoorganizativa —de contenido discrecional de las Administraciones Públicas— que les atribuye la facultad de organizar los servicios y su recurso humano de la forma que mejor satisfaga el interés público que debe tutelar (art. 113 LGAP), en la forma que estime más conveniente para su mayor eficacia (art. 4 Ibidem).

V. Que el Plan Estratégico Institucional (PEI) vigente establece en su objetivo estratégico N° 3 que la Institución se abocará a: *"Propiciar una cultura de mejora continua bajo la incorporación de estrategias de desarrollo organizacional, mediante el fortalecimiento de procesos de trabajo y de la regionalización institucional, para maximizar el valor público brindado a los y las habitantes."*

VI. Que a tono con lo dispuesto en el objetivo estratégico N° 3 del PEI, y tomando en consideración los hallazgos y recomendaciones elaborados por la Alianza Global de Instituciones Nacionales para los Derechos Humanos, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en el informe denominado *"Análisis de las capacidades de la Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica"*, se torna necesario plantear nuevas propuestas y redimensionar el funcionamiento institucional para que estén en consonancia con ambos documentos y se adecúen al enfoque de gestión para resultados.

VII. Que tomando en cuenta los insumos referidos anteriormente, y como parte de las estrategias de trabajo interno, desde el Despacho de la Jerarca, se han definido líneas de acción para que la Defensoría sea una institución más eficiente, pertinente y moderna.

VIII. Que en consonancia con el objetivo estratégico N° 3 del PEI 2019-2023, la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional ha estado identificando áreas concretas de mejora con el fin de evaluar la implementación de cambios que mejoren los procesos de trabajo para maximizar el valor público de los servicios que presta la Defensoría de los Habitantes.

IX. Que paralelo a lo establecido en el objetivo estratégico N° 3, la Defensoría se encuentra implementando en su planificación operativa el enfoque de gestión para resultados, buscando con ello no solo ordenar y gestionar la forma en que se desarrollan las actividades en la Defensoría, sino que, permite que los procesos se orienten a la creación de valor público para la población usuaria.

X. Que en el documento previamente citado, se plantean una serie de escenarios con el propósito de que sean analizados como elementos a valorar para la mejor toma de decisiones.

XI. Que, tal y como se indica en el cuerpo del mencionado documento, se cuenta con fundamentos y variables conforme con la juridicidad, mérito y conveniencia, para analizar mejoras en la estructura organizacional de la Institución.

XII. Que el Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes, Acuerdo N° 528 del 9 de mayo de 2001, fija las bases jurídicas por la cual se desarrolla la estructura institucional, por medio de la correspondiente delegación de competencias y funciones generales de cada uno de los órganos que la componen.

XIII. Que acuerdo con lo indicado en el artículo 4 del Estatuto antes citado, se deberá entender que la función de cada una de las personas funcionarias de la institución deviene de la delegación que ha realizado el Defensor o Defensora de los Habitantes, al respecto la norma cita:

*"Artículo 4: Delegación de funciones*

*Para el mejor funcionamiento de la institución, el Defensor (a) de los Habitantes, podrá delegar en el Defensor (a) Adjunto (a) y en los órganos y funcionarios (as) de la institución el cumplimiento de sus atribuciones y competencias.*

*Las atribuciones que el presente Estatuto le asigna a los órganos de la institución constituirán para todo efecto, una delegación de funciones del Defensor de los Habitantes de la República. Los órganos y funcionarios (as) delegados (as) no podrán actuar fuera de las competencias que este Estatuto le asigne, salvo que expresamente lo determine el Defensor (a) de los Habitantes de la República."*

XIV.- Que mediante el Acuerdo N° 2466 de las 9 horas del día 27 de junio de dos mil veintidós, se consideró fundamental convertir la actual Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional en un Departamento administrativo, bajo la guía y dirección del Defensor o Defensora de los Habitantes, para qué, bajo su ámbito directo de acción, se promuevan y desplieguen las actividades de coordinación, planificación y desarrollo global de la Defensoría de los Habitantes de la República, con enfoque de transversalidad, en correlación con los principios rectores del servicio público, en el marco de la juridicidad.

XV. Que igualmente dentro de la estructura de funcionamiento institucional, es necesario modificar el organigrama de la Defensoría de los Habitantes, en tanto, la categoría de la citada Dirección, anteriormente dirigida por un Defensor o Defensora Especial, será atendida por un Jefe o Jefa de Departamento Administrado, motivo por el cual es necesario la reclasificación descendiente, en relación con la clase de puesto, en el caso específico de una plaza vacante de Defensor/a Especial a Jefatura de Departamento Administrativo.



XVI. Que la optimización de los recursos escasos, es fundamental para avanzar hacia una Defensoría pertinente, eficiente y moderna; para ello es necesario que se unifiquen procesos de trabajo entre el Despacho del Defensor o Defensora de los Habitantes y el Departamento administrativo de Planificación Institucional y Desarrollo.

**POR TANTO,  
ACUERDA:**

**Primero:** Se ordena el traslado del funcionario Giovanni Barboza Ramírez, cédula de identidad 600720050, ubicado en el puesto N° 014199, quien ocupa un cargo de Defensor Especial, a la Dirección de Estudios Económicos y Desarrollo de la Defensoría de los Habitantes; movimiento de personal que no causa perjuicio actual o potencial, por desmejoramiento de las condiciones laborales, ni representa modificación sustancial de circunstancias de tiempo, actividad y/o lugar, ni una degradación de funciones o bien, una diferencia en el salario; a partir del día viernes, 01 de julio de 2022.

**Segundo:** Se dispone igualmente, el traslado del funcionario Billy Emilio Sandí Toruño, cédula de identidad No. 112270632, ubicado en el puesto N° 370820, quien ocupa una plaza laboral actualmente de Profesional de Defensa III; para que ejerza funciones en la Dirección de Estudios Económicos y Desarrollo de la Defensoría de los Habitantes; movimiento de personal que no causa perjuicio actual o potencial, por desmejoramiento de las condiciones laborales, ni representa modificación sustancial de circunstancias de tiempo, actividad y/o lugar, ni una degradación de funciones o bien, una diferencia en el salario; a partir del día viernes, 01 de julio de 2022.

**Tercero:** De conformidad con el artículo N° 53 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, Acuerdo N° 600 del 18 de diciembre de 2001 y sus reformas, contra el presente Acuerdo, los funcionarios Giovanni Barboza Ramírez y Billy Emilio Sandí Toruño, podrán oponer recurso de Reconsideración, por lo que se le otorga el plazo de tres días hábiles, computables a partir de la notificación de la presente resolución.

**Cuarto.-** Se ordena al Departamento de Recursos Humanos de la Defensoría de los Habitantes, realizar una reclasificación descendiente de una plaza vacante de Defensor o Defensora Especial, a la clase de puesto de Jefe de Planificación y Desarrollo Institucional bajo la responsabilidad y supervisión directa, del/la Jerarca institucional, mediante el procedimiento administrativo, técnico y presupuestario correspondiente.

**Quinto.-** Instruir a la persona que sea nombrada en la Jefatura de Planificación y Desarrollo Institucional, para que revise y actualice el plan operativo de la unidad y posteriormente lo remita al Despacho, para que sea valorado e incluido en el PAO-2022. Lo descrito, un mes posterior a la designación de la persona funcionaria que asuma el cargo.

**Sexto.-** Comuníquese el presente Acuerdo a los funcionarios Giovanni Barboza Ramírez, Billy Emilio Sandí Toruño, así como al Departamento de Recursos Humanos de la Defensoría de los Habitantes, además publíquese por medio de la Gaceta del Despacho.

**Dado en San José, a las once horas del día 27 de junio de dos mil veintidós. Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes.**